

## **NORMA REGULADORA 01**

### **Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regularán conforme a lo establecido en los arts. 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de lo preceptuado en estas Normas Regulatoras y a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y a la Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de 24 de abril de 2023 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### **OBJETO**

##### **Artículo 2**

Constituye el objeto de estos Precios Públicos la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte del Ayuntamiento de Motril.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

##### **Artículo 3**

Están obligados al pago del precio público, las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, así como, aquellas que reciban el servicio como prestación de la Ley 39/2006 mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Territorial competente de la Junta de Andalucía).

A efectos de aplicación del Precio Público de Ayuda a Domicilio, a los usuarios, se les aplica la siguiente tabla contenida en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III)

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Los usuarios que reciban la prestación de la Ayuda a Domicilio por medio de la Ley 39/2006, recibirán comunicación de la obligatoriedad o no de pagar en la Resolución que reciban de la Delegación Territorial correspondiente, sin perjuicio de que las Liquidaciones del Precio Público sean emitidas y notificadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril y abonadas por el usuario mediante pago en entidad financiera colaboradora u otros medios que se establezcan al efecto.

## **CUANTÍA**

### **Artículo 4**

El Precio Público del Servicio comprendidos en la presente Norma se calcularán basándose en las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (Plan Concertado).....12,12€/hora
2. Servicio de Ayuda a Domicilio Ley 39/2006 (Dependencia):

La cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida, por la propia Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía Territorial competente de la Junta de Andalucía) en la que se aprueba el Plan Individualizado de Atención y la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose para el cálculo del coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

### **Artículo 5**

La obligación de pago se genera desde que se inicie el servicio previa firma del acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago del precio público se devengará desde el inicio del servicio por el número de horas realizadas mensualmente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

Previa valoración y estudio del caso, no estarán sujetas al pago del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, aquellas unidades familiares con menores a su cargo en situación de riesgo social, que sean objeto de actuación de los Servicios Sociales Municipales y así lo establezcan en su proyecto de intervención familiar.

## **REDUCCIONES**

### **Artículo 6**

Antes de aplicar el precio público a los usuarios del Servicio como prestación de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento (Plan Concertado) se deducirán de los ingresos de la unidad familiar de convivencia los gastos derivados de:

- Pago de alimentos a familiares por separación matrimonial y divorcio.
- Alquiler de vivienda o préstamos por adquisición de primera vivienda.
- Embargos de cuentas bancarias, cualesquiera que sean sus causas.
- Pagos de Servicios Sociales Públicos y/o privados (Estancia Diurna, Residencia de personas mayores o personas con discapacidad etc.)

Para la aplicación de las correspondientes deducciones estas deben acreditarse mediante la presentación previa de los documentos que las justifiquen.

Las reducciones previstas en este artículo no serán aplicables a los usuarios que sean beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a través de la Ley de Dependencia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la Ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo plenario definitivo de fecha 21 de diciembre de 2008, y con su actualización de tarifas conforme al IPC publicada en el B.O.P. de Granada núm. 249 de fecha 30 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero del año 2011 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 78 con fecha 26/04/2011.

La presente Norma Reguladora ha sido modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de marzo de 2012 y publicado en B.O.P. de Granada N° 73 de fecha 17/04/2012.

La presente Norma Reguladora ha sido modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de Diciembre de 2014 y publicado en B.O.P. de Granada N° 249 de fecha 31/12/2014.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 07/03/2019, publicado en BOP de Granada N° 50 de 15/03/2019, elevado a definitivo con fecha 08/05/2019 y publicada en B.O.P. de Granada N° 91 de fecha 16/05/2019.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 27/09/2024, publicado en BOP de Granada N.º 191 de fecha 02/10/2024, elevado a definitivo con fecha 15/11/2024, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en B.O.P. de Granada N.º 229 de fecha 26/11/2024 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.